

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTESAÚCO

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al no haberse presentado reclamación alguna al respecto, el acuerdo provisional adoptado el 09/01/2020, de imposición de la tasa por la utilización de locales e instalaciones de titularidad municipal y aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora, queda elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.1.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de titularidad municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de titularidad municipal de conformidad con el artículo 20.1.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales o edificios del Ayuntamiento de Fuentesauco.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria,

R-202002293



se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- *Cuota tributaria.*

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes: (En euros/día).

El local social "Charaiz".

- Bautizos, cumpleaños y bodas 50.
- Comuniones 100.
- Fiestas tradicionales y otros 50.
- Con ánimo de lucro 300.

Instituto viejo.

- Locales sin ánimo de lucro 0.
- Sala de reuniones 50 €/día.
- Locales con ánimo de lucro 300 €/día.

Vestuarios campo de futbol.

- Tipo peña 50 €/fiestas.
- Con ánimo de lucro 100 €/día.

Teatro municipal.

- Actividades sin ánimo de lucro 50 €/día.
- Actividades con ánimo de lucro 200 €/día.

Cualquier otro local.

- Actividades sin ánimo de lucro 50 €/día.
- Actividades con ánimo de lucro 300 €/día.

Plaza de toros.

- Actividades sin ánimo de lucro 50 €/día.
- Actividades con ánimo de lucro 400 €/día.

2.- Se exigirá una fianza por importe del total de la tasa devengada, que el sujeto pasivo deberá hacer efectiva con la liquidación de aquella.

3.- Atendiendo las características del evento, podría variar el importe a pagar a juicio del Alcalde-Presidente o Concejal delegado, dando cuenta al Pleno.

Artículo 6.- *Exenciones y bonificaciones.*

Quedan exentos del pago la tasa aquellos usos llevados a cabo por asociaciones legalmente constituidas con sede en Fuentesauco, organismos públicos, partidos políticos, asociaciones de vecinos.

No se concederá bonificación alguna en el pago de la tasa salvo los supuestos previstos en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales a tenor de lo dispuesto en el apartado 9.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7.- *Devengo.*

El devengo de la tasa nace cuando se inicia el uso privativo o el aprovecha-

miento especial y, en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8.- *Normas de gestión.*

Las Tasas se ingresarán en la Tesorería Municipal simultáneamente con la solicitud de autorización del aprovechamiento especial o por transferencia bancaria debiendo presentarse en su caso el justificante correspondiente, conforme a los elementos determinantes de la cuota tributaria en función del aprovechamiento autorizado.

Artículo 9.- *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de las Prestaciones Patrimoniales Públicas, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobado por el Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente ordenanza y el acuerdo aprobatorio de la misma, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los términos y plazos establecidos en la Ley reguladora de la jurisdicción.

Fuentesaúco, 17 de septiembre de 2020.-El Alcalde.

